



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 03 SEP 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada al demandante, por intermedio de su apoderada judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO** como apoderada SUSTITUTA del abogado FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400210 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

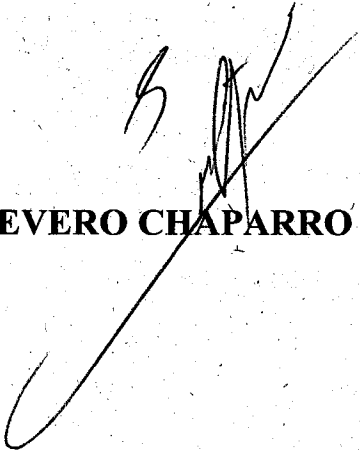
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 03 SEP 2021.

Se decreta la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del presente asunto con intervención de perito conforme al numeral 9 del artículo 375 del C. G. P., para lo cual se fija la hora de las 2 pm del día 14 del mes de Septiembre de 2021. Nómbrase a Jairo Dioster como perito evaluador, de la lista oficial de este Juzgado.

Comuníquese la anterior determinación y si acepta désele posesión del cargo, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para rendir el respectivo dictamen pericial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800019 00 V.R.